

Popayán, 30 de Agosto de 2.021

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V) (REPARTO).

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)

JAIME GERARDO MORA PABON, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **actuando a nombre propio** perjudicado dentro del **Proceso Ejecutivo Singular 760014003012 20160043100**, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI donde actúa como **Demandante** la **EMPRESA GASES DE OCCIDENTE** y como **Demandada** el señor **GUILLERMO NEIRA MEDINA**; por medio del presente escrito presento **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI**, por **VIOLACION AL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, por OMISION y DESCONOCIMIENTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, POR VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1- Cursa en el **Juzgado Quinto de Ejecución** de Sentencias de la ciudad de Cali (v); Proceso Ejecutivo Singular donde actúa como Demandante la Empresa GASES DE OCCIDENTE y como Demandado el señor GUILLERMO NEIRA MEDINA; proceso con Radicación **No. 760014003012 20160043100**; Proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (v).

2- Con la demanda impetrada, se solicita como medidas cautelares el embargo del vehículo de **PLACAS DLS-020**; ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (v). Posterior a ello, el día **02 de JUNIO de 2017**, se inmoviliza el vehículo al suscrito **JAIME GERARDO MORA PABON** (poseedor) por agentes de la Policía en la ciudad de CALI (V).

3- Luego de la inmovilización, me comuniqué en varias oportunidades con los abogados de la parte demandante: **“Les expuse que el suscrito era el POSESEDOR MATERIAL desde años atrás del automotor, y que por lo tanto, NO tenía nada que ver con el demandado del proceso; y lo único que me dijeron era que SI QUERIA EL CARRO QUE LES PAGARA TODA LA DEUDA”**

4- Debido a esto y a que NO tenía nada que ver con la obligación perseguida, como residó en la ciudad de Popayán, contraté los servicios de un abogado de esta ciudad, para que me representara ante el Juzgado de conocimiento del proceso, y

presentara Oposición a la Diligencia de Secuestro, y de esta forma poder recuperar el automotor.

5- Debido al desinterés de la parte demandante, a mi abogado le correspondió realizar todas las gestiones para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo.

6- Después de un sin número de escritos y memoriales presentados para lograr que se realizara el secuestro del automotor **y poder presentar LA OPOSICION como poseedor material**; el Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias de Cali (v), **APENAS**, el día **19 de Julio de 2018**, expide el Despacho Comisorio **No. 05-071** dirigido al Juez Civil Municipal de Yumbo (Valle), para que realice la misma. **(un (01) año y cuarenta y cuatro (44) días después de la inmovilización).**

7- La comisión le corresponde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (v), y esa judicatura sub comisiona a la Inspección de Policía de dicho Municipio, para que lleve a cabo la orden impartida en la comisión.

DE LA OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

8- La diligencia de secuestro del vehículo de **PLACAS DLS-020**, se llevó a cabo en el Municipio de Yumbo (v), el día **05 de Octubre** del año **2018** en las instalaciones del Parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S.**

9- La **Oposición** a la diligencia de secuestro fue **ACEPTADA** por la Inspectora de Policía y dicha funcionaria procedió conforme a lo consagrado en el **ART. 309 Numeral Quinto (5)**; **“ordenando dejar al opositor (JAIME GERARDO MORA PABON) como secuestre del vehículo de PLACAS DLS-020, haciendo entrega real y material del mismo, tal y como consta en el acta.”** (Negrilla y subrayas del suscrito).

10- Terminada la diligencia, el señor **JAIME GERARDO MORA PABON**, le solicito a la Administradora del Parqueadero (Asistente Administrativa) **JULIETH STEFHANY DE LA CRUZ ORTIZ**, le hiciera entrega las llaves del vehículo para retirar el automotor; esta le dijo que lo podía **RETIRAR** cuando **cancelara primero** la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.937.287,00)**; que era lo que se debía a la fecha. Debido a esto se expuso que era imposible cancelar dichos valores por que el vehículo estaba a órdenes de la Rama Judicial; a lo que la señora dijo **“que el carro NO SALIA SINO SE PAGABA ESE DINERO”**. (Negrilla y subrayas del suscrito).

11-. Debido a esto se solicitó al Juzgado y la Oficina de Administración Judicial se impartiera la orden de entrega del automotor; obviamente sin cancelar dinero; y entre muchas cosas que le toco hacer a mi apoderado judicial; se presentaron dos (02) acciones de tutela; amparadas en la **Ley 1730 del 29 de Julio de 2014**, **que instruye a las entidades, y en especial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (v), para que procediera a emitir el oficio para el retiro del vehículo.**

12- Dentro del legajo procesal, se pueden apreciar todas las actuaciones que debió realizar el abogado para que se le hiciera la entrega del vehículo al señor **JAIME GERARDO MORA PABON**, tal cual como se observa, que tocó llegar a las instancias judiciales del **DESACATO** para que por parte del PARQUEADERO CIJAD se cumpliera con la orden emitida por el fallo constitucional; ya que **“LA NO ENTREGA DEL VEHICULO DE MANERA OPORTUNA FUE, POR CAUSUAL IMPUTABLE A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE; por el NO PAGO DE de dicha empresa de los HONORARIOS y/o pago por CONCEPTO de PARQUEADERO a la referida empresa”**; tal y como se pudo certificar en el auto J1 No.27; y se ratificó en la Sentencia de Tutela de Primera y Segunda Instancia; cuando dicha empresa se **negaba a pagar** el parqueadero, conforme a lo ordenado en el auto referido.

13- El día **30 de Julio de 2019**, luego de **Veinticinco (25) meses de ardua espera por parte de mi poderdante**, se le hace entrega del vehículo (**02 de JUNIO de 2017** se inmovilizó).

14- Posterior a lograr la entrega del automotor, luego de **OTRA espera más el día 18 de Enero de 2021**, el Juzgado Tutelado falló el **INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO** del automotor, y la providencia (auto No. 170), condenó a la demandante en **COSTAS y PERJUICIOS**; al igual que ordenó el **levantamiento del embargo** del referido automotor. (Mora para fallar el incidente más de un año luego de evacuar pruebas).

DEL INCIDENTE DE PERJUICIOS Y DEL PROCESO EJECUTIVO

15. Las costas las fijó en la suma de **(\$1.362.789,00) pesos** y por el hecho de haber sido condenado en **PERJUICIOS**, mi apoderado judicial presentó un **INCIDENTE DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** en contra de la Empresa Gases de Occidente, el día **17 de Febrero de 2021**.

16. Debido a que **NO** se expedía el oficio de desembargo del automotor el día **26 de Febrero de 2021** se requirió por **primera vez al Juzgado** para que se emitiera el mismo. (**mora del juzgado**).

17. El día **05 de Marzo de 2021**, mi representante impetró el Proceso Ejecutivo, para lograr el pago de las costas procesales.

18. El día **16 de Abril de 2021** por **Segunda Ocasión**, se requirió al Juzgado para que se **levantara** la medida cautelar, al igual para que se pronunciara a cerca del **mandamiento de pago** solicitado desde **un MES (01) y QUINCE (15) días atrás; y del Incidente de Perjuicios presentado UN (01) MES antes.** (**mora del juzgado**).

LOS FUNDAMENTOS FACTICOS PARA IMPETRAR LA ACCION DE TUTELA

PRIMERO. Posterior al mandamiento de pago emitido, el día **08 de Julio de 2021** la parte demandada CONSIGNO la suma de **(\$1.484.457,00)**, cancelando de esta forma las costas procesales a las que fue condenada.

SEGUNDO. El Juzgado tutelado debido a la **CONSIGNACION REALIZADA TERMINO** el proceso, y el suscrito el día **13 de Julio de 2021**, mediante mi apoderado **COADYUVO** la solicitud, para que de esta forma se terminara el proceso y se **PROCEDIERA A LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL** a mi apoderado que tiene las facultades de RECIBIR y COBRAR según poder anexo al proceso.

TERCERO. Debido a que **NO se había levantado la medida cautelar ordenada desde el me de ENERO de 2021, y NO SE ENTREGABA EL TITULO JUDICIAL a mi apoderado; se solicito se accediera a tal obligación judicial; y el despacho hizo caso a la misma, como bien nos tiene acostumbrados. (mora del juzgado).**

CUARTO: Debido a lo anterior, el día **23 de AGOSTO de 2021, NUEVAMENTE** mi apoderado judicial solicita el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar y el tutelado **ACCEDE** a elaborar el oficio de desembargo; **PERO SE NIEGA A HACER ENTREGA A MI APODERDO JUDICIAL DEL TITULO CONISGNADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2021**, a pesar del suscrito por medio de mi abogado haber elevado varias solicitudes para que se realice el pago a mi procurador jurídico. **(mora del juzgado).**

QUINTO: De igual manera, a la fecha, y luego de un tiempo prudencial de haberse descrito el traslado del INCIDENTE DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, el tutelado no se ha pronunciado mediante auto, a cerca del trámite o pruebas que se van a tener en cuenta dentro del asunto de marras; HECHO QUE LLEVA A CONCLUIR QUE SI PARA LA ENTREGA DE UN DEPOSITO JUDICIAL LLEVAN CASI DOS (02) MESES HACIENDO CASO OMISO A LA PETICION, PARA UN OFICIO DE DESMBARGO SE DEMORARON MAS DE SEIS (06) MESES EN EXPEDIRLO, PARA FALLAR EL INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO TARDARON MAS DE UN (01) AÑO; Y PARA EXPEDIR UN DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRAR EL VEHICULO UN (01) AÑO; CUANTO PODRAN TARDAR EN LA RESOLUCION DEL PRESENTE INCIDENTE???

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Contenido y alcance

*El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el **artículo 229 de la norma superior** en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. **Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el***

ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA-Vulneración cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que "en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico"

«Una actuación de la autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible del control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la Ley. La legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetiva y razonable. El principio de legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas (CP, art. 121), es condición de existencia de los empleos públicos (CP, art. 122) y su desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos (CP, arts. 6, 90). Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del

cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley (CP, art. 13), principio que le imprime

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-La Circunstancias en que se fundamenta la acción de tutela alegada es cuando, cuando *contrario a los derechos fundamentales y al debido proceso, se observa cuando claramente se evidencia que: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.*

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- *El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.*

JUSTIFICACION DE LA ACCION DE TUTELA

1. La prueba de la tardanza del tutelado se evidencia en la gran cantidad de memoriales aportados por mi abogado, y la mora en resolver los mismos por parte de dicho despacho judicial, como se puede observar en el legajo procesal.
2. De esta forma se demuestra que la JUEZ TUTELADA NO ESTA ACTUANDO DE MANERA LEGAL Y CONFORME A DERECHO, debido a que lo traído a colación

es LA RAZON POR LA CUAL EL SUSCRITO INTERPONE LA ACCION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI DONDE SE OBSERVA QUE ES FLAGRANTE LA VIOLACION DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, INCURRE E VIAS DE HECHO AL INTERIOR del asunto indicado al desconocer el LIBRE DESARROLLO DEL ACCESO A LA ADMINISRACION DE JUSTICIA QUE TIENE EL SUSCRITO

PETICIONES

1. TUTELAR EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES del suscrito dentro del Proceso Ejecutivo de Gases de Occidente contra GUILLERMO NEIRA MEDINA, donde el suscrito actúa como INCIDENTALISTA. Rad. 2016-0043100-00

2. Consecuencialmente ORDENAR:

2.1.- LA ENTREGA INMEDIATA de los TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL por valor de **(\$1.484.457,00)**, **UN MILLON CUATROCIENTOS IENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENA Y SIETE PESOS (\$25.165.677,00) pesos**, a mi apoderado judicial abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**.

2.2.- Que se **ORDENE** a dicho despacho judicial continuar de una manera pronta con el INCIDENTE DE PERJUICIOS presentado por el suscrito y prevenirlo de fallar dentro de los términos judiciales respectivos (**ART. 121 CGP**), DEBIDO A QUE SE EVIDENCIA LA MORA EN LA QUE VA SALIR EL MISMO, con los antecedentes y la mora de la resolución de todas las peticiones como se ha expuesto en este escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Las actuaciones realizadas en el proceso por parte del suscrito y las del juzgado tutelado.

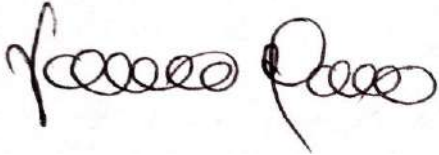
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirán en la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202. Edificio SAN CAMILO** de esta ciudad. Teléfono **311-3800644, 318-6421588. Fijo (0328) 359766.** Correo Electrónico **[juani26bustamante@hotmail.com](mailto:jvani26bustamante@hotmail.com) y marferalv71@hotmail.com**

El accionado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, EDIFICO ENTRE CEIBAS de la ciudad de CALI (V). Correo Electrónico memorialesj05ofejecmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;



JAIME GERARDO MORA PABON
C.C. No. 91.495.147 de BUCARAMANGA (N.S).

Popayán, 26 de Febrero de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: GASES DE OCCIDENTE

DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA

RAD: 760014003012 20160043100

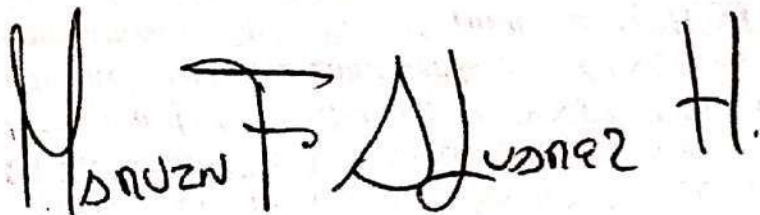
Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de marras, de manera respetuosa le solicito se sirva enviar al correo del suscrito abogado el OFICIO de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de **PLACAS DLS-020**, y/o indicar los pasos a seguir para poder obtener el oficio de desembargo del vehículo.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi Oficina de abogado de la ciudad de Popayán © **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO. CEL 310-4734902 o 318-6421588 Fijo (0328) 359766** en esta ciudad.
[Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com](mailto:marferalv71@hotmail.com)

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 05 de Marzo de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: GASES DE OCCIDENTE

DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA

RAD: 760014003012 20160043100

Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal
EJECUCIÓN DE COSTAS

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, y como abogado de la parte opositora, señor **JAIME GERADO MORA PABON**; por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, de conformidad con el **ART. 305 y 306 del C.G.P.**, se sirva tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día **18 de Enero del año 2021**, dentro del asunto de la referencia, la parte demandante fue condenada a pagar las **COSTAS** del Proceso por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789,00)**; y las mismas mediante auto del 15 de Febrero de 2021 fueron aprobadas.
2. Dicha liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriada y aprobadas, como se expuso con anterioridad, y a la fecha la pasiva de este asunto **NO** ha cancelado las mismas.

PETICIONES

Solicito se sirva Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JAIME GERADO MORA PABON** y en contra de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789,00)**; por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hicieron exigibles, hasta el momento del pago total de la obligación.
3. Por las costas y costos del presente proceso, incluidas las agencias en derecho de la presente ejecución.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDTs en las proporciones legales, que se encuentren a nombre de la parte demandada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificado con el Nit. No. **800167643-5** que posea en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, tales como: **Banco AV-VILLAS**, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Itaú Corpbanca.

Solicito se envíen los respectivos oficios a cada una de estas entidades comunicando la medida de embargo, **y/o** se indique la forma como se puede realizar el embargo por motivos de la virtualidad.

2- El embargo del crédito **y/o** los dineros que se encuentra próximo a recibir la parte demandada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificado con el Nit. No. **800167643-5** dentro del **Proceso Ejecutivo Singular** adelantado en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, donde actúa como parte **Demandante** la parte demandada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** y como parte **Demandada** **GUILLERMO NEIRA MEDINA** proceso con Radicado No. **RAD: 760014003012 20160043100**

Solicito se envíen los respectivos oficios.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ

C.C. 76.314.197 de Popayán

T. P. No.205.532 del C.S.J.

correo marferalv71@hotmail.com

Popayán, 13 de Julio de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: GASES DE OCCIDENTE

DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA

RAD: 760014003012 20160043100

Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal
EJECUCIÓN DE COSTAS

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, y como abogado de la parte opositora, señor **JAIME GERADO MORA PABON**; por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, se sirva tener en cuenta que **PREVIA ENTREGA DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL** consignado por la parte demandada del proceso, por valor de **(\$1.484.457,00) pesos**, **COADYUVO** la solicitud de **TERMINACION** del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL** de la obligación, referente al pago de las **costas procesales** por las cuales se ejecuta a la parte activa del proceso.

PETICION

1). Por lo anteriormente expuesto solicito se **ORDENE** la entrega al suscrito abogado del título de depósito judicial consignado por la parte demandada por valor de **(\$1.484.457,00) pesos**, debido a que tengo las facultades para **recibir y cobrar** conforme al documento que anexo **(13-07-17)** con este escrito y reposa en el legajo procesal.

Anexo: copia simple del poder radicado y de la consignación realizada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ

C.C. 76.314.197 de Popayán

T. P No. 205.532 del C.S.J.

correo marferalv71@hotmail.com

SEÑOR
 JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
 DE CALI
 E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: GASES DE OCCIDENTE
 DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA
 RAD: 760014003012 20160043100

REF: PODER PARA OPOSICION AL SECUESTRO
Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal

JAIME GERARDO MORA PABON, mayor y vecino de la ciudad de Popayán @, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 76.314.197 expedida en Popayán @ y Portador de la Tarjeta Profesional Número 205.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente de conformidad con el ART. 596 del C.G.P., concordantes y aplicables, OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de PLACAS DLS-020 Matriculado en la ciudad de Cali (v), Marca **CHEVROLET**, Modelo 2012, Tipo **SEDAN**, Color **GRIS OCASO**. Teniendo en cuenta que por parte de este despacho se solicitó la retención del vehículo del cual soy el **Legítimo Poseedor Material**. De igual manera, para que realice las demás actividades judiciales encaminadas a defender mis intereses jurídicos dentro del asunto de la referencia.

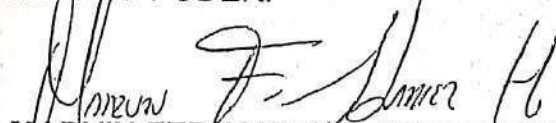
Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales del proceso, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer demanda de reconvenición, nulidades, incidentes, presentar recursos, oponerse a la diligencia de secuestro y las demás conferidas conforme al ART. 74 y ss del C.G.P., al igual que licitar y hacer postura dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el ART. 452 y ss. del C.G.P.

Respetuosamente:



JAIME GERARDO MORA PABON
 C.C. No. 91.495.147 de BUCARAMANGA

ACEPTO PODER:



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
 C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
 T.P. No. 205.532 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



67792

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

JAIME GERARDO MORA PABON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091495147, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2cj5yv6gyghp
13/07/2017 - 14:03:11:039



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaría dos (2) del Círculo de Popayán



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariadsegura.com.co
Número Único de Transacción: 2cj5yv6gyghp

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Demandante: JAIME GERARDO MORA PABÓN

Demandado: GASES DE OCCIDENTE SA ESP

Radicación: 2016-431

GYC: 36

Referencia.- **SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO N. 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** dentro del citado proceso, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho que procedimos a realizar el pago de las **COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO N. 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.484.457) INCLUIDO INTERESES MORATORIOS**, las cuales fueron liquidados de conformidad con el mandamiento de pago ordenado mediante Auto No. 2573 de fecha del 28 de junio de 2021 notificado en estados el día 29 de junio de 2021.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso ejecutivo iniciado por el señor JAIME GERARDO MORA PABÓN en contra de GASES DE OCCIDENTE SA ESP

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes oficios al demandado.

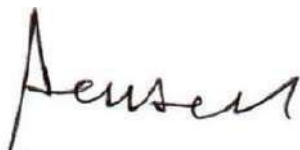
TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

ANEXOS:

- Consignación depósitos judiciales por valor de \$1.484.457 en el Banco Agrario.
- Liquidación de intereses moratorios.

Del Señor Juez. Atentamente,



JAIME SUÁREZ ESCAMILLA

C.C. No.19.417.696 Bogotá D.C.

T.P. No.63.217 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

JOHANA RODRIGUEZ

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: FEBRERO DIA: 08		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Yema Cali		NÚMERO DE OPERACIÓN 255304263		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 740072047740	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECEBE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CAJ				NÚMERO DE TRIBUNAL JUDICIAL 74007400307249760043700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 91495147		PRIMER APELLIDO MORA		SEGUNDO APELLIDO PABON JAIME GERARDO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 800167643-5		PRIMER APELLIDO GASES DE OCCIDENTE SA ESP.		SEGUNDO APELLIDO	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCAHALACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. FIANZAS JUDICIALES <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MORALES							
DESCRIPCIÓN: PAGO COSTAS PROCESALES APROBADAS POR AUTO 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE GESTICOBRANZAS SAS				G.C. O NIT No. 805030106-04883338		TELÉFONO	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No CUENTA		BANCO			
\$ 1.464.49							
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No CUENTA		BANCO			
\$							
IVA (3)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No CUENTA		BANCO			
\$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE GESTICOBRANZAS SAS C.C.No. 805.030.106-0					
\$ 1.464.49							

NT.800.037.800-B

COPIA CONSIGNANTE

LIQUIDACION DEL CREDITO							
Valor:	\$ 1.362.789						
Intereses Moratorios:	Desde:	20/02/2021	Hasta:	8/07/2021			
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
20-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	8	7.143
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	27.493
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	26.469
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	27.223
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	26.331
1-jul-21	8-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	8	7.010
Total Intereses						138	121.668
Valor Capital						1.362.789	
Intereses Moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 08 de julio de 2021						121.668	
TOTAL:						1.484.457	

Popayán, 09 de Agosto de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GASES DE OCCIDENTE
DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA
RAD: 760014003012 **20160043100**
Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de marras, de manera respetuosa le solicito se sirva:

- 1. ORDENAR LA ENTREGA AL SUSCRITO del TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL** por valor de **(\$1.484.457,00) pesos** consignado en el BANCO AGRARIO de la ciudad de CALI (V), desde el día 13 de Julio de 2021.
- 2. Se realiza la anterior solicitud, debido a que el suscrito tiene poder para recibir y cobrar los títulos judiciales, conforme al poder que reposa en el despacho; y se anexo en la primer solicitud elevada en este sentido desde el día 13 de Julio de 2021.**
- 3. Debido a lo anterior, solicito de manera respetuosa se GENERE LA ORDEN DE PAGO ELECTRONICA para proceder a cobrar en el Banco Agrario el Depósito Judicial constituido** por la parte demandada para terminar el Proceso Ejecutivo de las Costas Procesales.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi Oficina de abogado de la ciudad de Popayán © **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO. CEL 310-4734902 o 318-6421588 Fijo (0328) 359766** en esta ciudad. **Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com**

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 23 de Agosto de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GASES DE OCCIDENTE
DDO: GUILLERMO NEIRA MEDIDA
RAD: 760014003012 **20160043100**
Proviene del Juzgado Doce Civil Municipal

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de marras, de manera respetuosa le solicito se sirva:

1. ORDENAR LA ENTREGA AL SUSCRITO del TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL por valor de **(\$1.484.457,oo) pesos** consignado en el BANCO AGRARIO de la ciudad de CALI (V), desde el día 13 de Julio de 2021.

2. Se realiza la anterior solicitud, debido a que el suscrito tiene poder para recibir y cobrar los títulos judiciales, conforme al poder que reposa en el despacho; y se anexo en la primer solicitud elevada en este sentido desde el día 13 de Julio de 2021.

3. Hago la aclaración al Juzgado que en la SEDE del Banco Agrario aparece el valor consignado por (\$1.484.457,oo) pesos; PERO NO SE HA REALIZADO LA CONFIRMACION ELECTRONICA, que se requiere para el pago del mismo.

PETICION

PRIMERA: Solicito de manera respetuosa se **GENERE LA ORDEN DE PAGO ELECTRONICA para proceder a cobrar en el**

Banco Agrario el Depósito Judicial constituido por la parte demandada para terminar el Proceso Ejecutivo de las Costas Procesales.

SEGUNDA: SOLICITO SE EXPIDA EL OFICIO de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de PLACAS DLS-020, u OFICIAR MEDIANTE CORREO ELECTRONICO al Inspector o Director de Tránsito de Cali (v); para que se sirva LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que recae sobre el vehículo de PLACAS DLS-020.

Esta petición se realizó desde el día 26 de Febrero de 2021, y a la fecha no ha habido pronunciamiento por este despacho.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi Oficina de abogado de la ciudad de Popayán © **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO. CEL 310-4734902 o 318-6421588 Fijo (0328) 359766** en esta ciudad. **Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com**

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.